



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2020 00483 00

NIEGUÉSE el mandamiento de pago por carecer de elementos necesarios para el ejercicio de la acción cambiaria. En efecto, el instrumento pretendido es una letra de cambio regulada por el código de comercio, la cual debe reunir todos los requisitos previstos en los artículos 621 y 671, para así poder afirmar que es una obligación clara, expresa y exigible, al tenor del artículo 422 del C.G del P. Empero, el cartular que se adoso no reúne esas exigencias, pues de cara a su literalidad se observa la ausencia de la «*la firma de quien lo crea*», y es que no se puede confundir la posición del aceptante como girador.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

Primero: Negar el mandamiento de pago por lo anotado.

Segundo: Archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

819a98b4bcd00e3142ffd3f3050792de228fe0e16dbfe611dae2bf2301c9556

Documento generado en 28/07/2020 07:13:26 a.m.

¹ Decisión anotada en el estado 054 de 29 de julio de 2020.